

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, desde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 5 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Mayo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Cacabelos el día 21 del próximo pasado Abril, desapareció de aquella localidad el joven Manuel Basanta Rodríguez, sin que á pesar de las muchas gestiones practicadas hayan podido averiguar su paradero; cuyas señas son las siguientes: edad 17 años, estatura regular, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba limpia, vestido de virreyes; vestía pantalón de pana color avellana; chaqueta de paño claro; botas negras y boina negra.

Lo que se hace publico en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno; entregándolo, caso de ser habido, en la Alcaldía de Cacabelos á fin de que lo recajan sus padres.
León 15 de Mayo de 1900.

El Gobernador,

Ramón Tojo Pérez

Centros

El día 28 del mes actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Valderueda, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo ó de una pareja de la Guardia civil, la subasta de 12.266 metros cúbicos de madera de haya, procedente de corta fraudulenta en el monte Valdehoyo, del pueblo de Morgovejo, y depositada en poder del Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 61.83 pesetas.

La subasta y disfrute de dichos productos, en la parte que tenga aplicación, se sujetarán al pliego de

condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre último. Lo que he dispuesto se publique por medio del presente anuncio para general conocimiento.
León 1 de Mayo de 1900.

El Gobernador,
Ramón Tojo Pérez

El día 4 de Junio próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Almazán, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo ó de una pareja de la Guardia civil, la subasta de 7.298 metros cúbicos de madera de roble y de 15 esteros de leña, procedentes de ocho robles arrancados por el viento en el monte de aquella villa denominado «La Cota», siendo el tipo de tasación de 103 pesetas 75 céntimos.

La subasta y disfrute de dichos productos, en la parte que tenga aplicación, se sujetarán al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre último. Lo que he dispuesto se publique por medio del presente anuncio para general conocimiento.
León 8 de Mayo de 1900.

El Gobernador,
Ramón Tojo Pérez

El día 4 de Junio próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Cistierna, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo ó de una pareja de la Guardia civil, la subasta de 0.417 metros cúbicos de madera de haya y de un estero de leña, procedentes de corta fraudulenta en el Hayedo «Monte Grande», del pueblo de Fuentes de Peñacorada, y depositada en poder del Presidente de la Junta administrativa del mismo pueblo, siendo el tipo de tasación de 2 pesetas 83 céntimos.

La subasta y disfrute de dichos productos, en la parte que tenga aplicación, se sujetarán al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente anuncio para general conocimiento.
León 8 de Mayo de 1900.

El Gobernador,
Ramón Tojo Pérez

CON ENRIQUE CANTALAPEIRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Felipe Blanco Herrera, vecino de Barruelo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Marzo, á las siete y diez minutos de la noche, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Cantaleira*, sita en término del pueblo de Sabero, Ayuntamiento de Cistierna, paraje de las Tercias, y linda N. terreno mixto de Sabero y Alejeico, al OE. terrenos común del pueblo de Alejeico, al S. con la Vallina de Sagú, y E. con terreno particular de Sabero. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida uno calcata situada en las Tercias, á unos 50 metros al N. del reguero de la canalina; desde éste se medirá al S. 50 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta se medirá al Saliente 150 metros, colocando la 2.ª; de ésta se medirá al N. 200 metros, colocando la 3.ª; de ésta se medirá al O. 600 metros, y se colocará la 4.ª; de ésta se medirá al S. 200 metros, y se colocará la 5.ª, y de ésta se medirá al E. 450 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente oficio para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 25 de Marzo de 1900.—E. Cantalapeira.

Hago saber: Que por D. Felipe Díez Viñuela, vecino de Olleros, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Marzo, á las siete de la noche, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Jasáas*, sita en término de los pueblos de Sabero y Alejeico, Ayuntamiento de Cistierna, paraje de las Raposeras y las Llanos. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calcata tapada en la finca particular de José Fernández, vecino de Sabero, desde la cual se medirán 800 metros al O. 22° N., y 200 metros al E. 20° M., y 300 metros al N., y 200 metros al M., quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente oficio para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
León 24 de Marzo de 1900.—E. Cantalapeira.

Hago saber: Que por D. Manuel García López, vecino de La Peña de Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 24 del mes de Marzo, á las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *El Castro*, sita en término del pueblo de Beberio, Ayuntamiento de La Peña de Gordón, paraje llamado «Craspas y el Retorno», y linda por todos lados con terreno común. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calcata, con estaca, abierta en el centro de dichos terrenos de las Craspas y el Retorno, desde el que se

medida en dirección al Oriente 30 metros, al N. 40 metros, al Poniente 30 metros, y al Mediodía 40 metros, quedando así cerrado el pozo mateo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 26 de Marzo de 1900.—*F. Castalejos.*

Hago saber: Que por D. Anaisio Rodríguez, vecino de Badajoz, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 24 del mes de Marzo, á las cinco de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hierro llamada *Atalaya*, sita en término del sitio de las Sierritas, paraje de Santa María y de las Narceas de los parajes de Adrados, Soler y Cercado, y linda por todos lados con terreno común de los referidos pueblos. Hace la demarcación de las siguientes 50 pertenencias en la forma siguiente:

Se cuenta por punto de partida el segundo NO. de la ermita del Cristo, sita en la parte N. del camino que de Badajoz va al pueblo de Adrados, y desde dicho punto se meditará al N. 400 metros, y se colocará la 1.ª marca: de 1.ª a 2.ª al E. 500 metros; de 2.ª a 3.ª al N. 500 metros; de 3.ª a 4.ª al O. 1,000 metros; de 4.ª a 5.ª al S. 500 metros, y de esta, al punto donde está colocada la 1.ª estación 500 metros, con lo que queda cerrado el perímetro de las 50 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar antes interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 2 de Abril de 1900.—*F. Castalejos.*

Hago saber: Que por D. Esteban Guerra Fernández, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 29 del mes de Marzo, á las doce y tres cuartos de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro y otros llamados *Atalaya*, sita en término del pueblo de Badajoz, y pertenencia de Chacra, paraje llamado el Canal de la Peña alta, y linda por el E. con el río Esla, por el N. con terreno común de Sabero y focha de Victoria Sanchez, al S. con Peña alta y al O. con terreno común del pueblo de Aljeico. Hace la designación de las cuestas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se cuenta por punto de partida una cruz hecha en tierra, entre el

camino forero que va de Sabero á Aljeico y otro que va de Sabero á dirección al río Esla, y por la parte del Saliente y resaca de la tierra de Victoria Sanchez, vecino de Aljeico, desde cuyo punto se medirá al E. 12 metros, colocando la 1.ª estación de esta y en dirección S. se medirá 50 metros, colocando la 2.ª de esta en dirección O. se medirá 600 metros, colocando la 3.ª de esta y en dirección N. se medirá 200 metros, colocando la 4.ª de esta y en dirección E. se medirá 600 metros, colocando la 5.ª estación, y desde la 5.ª a la 1.ª, punto de partida, se medirán 150 metros, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 2 de Abril de 1900.—*F. Castalejos.*

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Bayo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 31 del mes de Marzo, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de hierro llamada *Aspallas*, sita en término próximo al camino de la Cuesta, del pueblo de Granados, Ayuntamiento de Badajoz, y linda al Nordeste y Sudeste con el registro "Asanillado" y por el Sudeste con las minas "Bogaz y Asturo". Hace la demarcación de las cuestas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se contará por punto de partida la estación segunda del registro "Asanillado", ó sea el ángulo NO. y desde él se medirá 200 metros al NE. y se colocará la 1.ª estación; de 1.ª a 2.ª, 400 metros al NE.; de 2.ª a 3.ª, 100 metros al SE.; de 3.ª a 4.ª, 200 metros al SO.; de 4.ª a 5.ª, 600 metros al SE.; de 5.ª a 6.ª, 300 metros al SO.; de 6.ª a 7.ª, 400 metros al NO.; de 7.ª a 8.ª, 500 metros al SO.; de 8.ª a 9.ª, 100 metros al NO.; de 9.ª a 10.ª, 100 metros al NO.; de 10.ª a 11.ª, 100 metros al NE.; de 11.ª a 12.ª, 400 metros al NE.; de 12.ª a 13.ª, 100 metros al SO.; de 13.ª a 14.ª, 300 metros al NO.; de 14.ª a 15.ª, 300 metros al N. S., y de 15.ª al punto de partida 600 metros al NO., quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 5 de Abril de 1900.—*F. Castalejos.*

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

ANUNCIO de las operaciones peticionales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan:

Días	MINAS	Mineral	TÉRMINOS	Ayuntamientos	REGISTRADORES	Vecindad	Representantes en León	Minas colindantes
21 de Mayo de 1900	Josefa	Hierro	Lucillo	Lucillo	D. José Rodríguez Ojea	León	No tiene	Ninguna
22	Dimas	Idem	Corporales	Frachas	Juan Dimas Garmendia	Abanto y Cidrasas	D. Matías Fernández Zancada	Idem
25	La Cabrera	Idem	Las Mólulas	Lago de Carucedo	Nemesio de la Torre y Meud eta	Rilbac	No tiene	Idem
25	San Luis	Aluvión aurífero	Lago de Carucedo	Idem	Francisco de Cea Bermúdez	Idem	Idem	Idem
26	3.ª Integra	Hierro	Carril y La Barroca	Idem	Casimiro Zapata	Santander	Idem	Idem
26	La Picota	Idem	Friera	Sobrado	Idem	Idem	Idem	Idem
28	Gallorda	Zinc y plomo	Sobrado y Corallón	Sobrado y Corallón	Idem	Idem	Idem	Idem
28	Integra	Hierro	Sobrado	Sobrado	Idem	Idem	Idem	Idem
29	4.ª Integra	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
29	5.ª Integra	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
30	Precavidia	Idem	Csbarcos y Castropetra	Sobrado y Oencia	D. Pedro Echeverría	Bábaso	D. Gregorio Gutiérrez	Idem
30	Inurgotable	Idem	Idem	Idem	Pascual de Isasi Isasmendi	Idem	Idem	Idem
31	Portela	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
31	Oencia	Idem	Oencia	Oencia	D. Casimiro Zapata	Santander	No tiene	Idem
1 de Junio de 1900	Potosí	Idem	Idem	Idem	Esteban Pueyo	Bilbao	D. Manuel Blanco Portejo	Idem
1	Continuación	Idem	Idem	Idem	Casimiro Zapata	Santander	No tiene	Idem
2	Previsión	Idem	Idem	Idem	Pedro Echeverría	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	Idem
2	Vigilante	Idem	Idem	Idem	Pascual de Isasi Isasmendi	Idem	Idem	Idem
4	Necesaria	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
4	Marta	Plomo y otros	San Vito	Idem	Esteban Pueyo	Idem	D. Manuel Blanco Portejo	Idem
5	San Vito	Hierro	Villarrabín	Idem	José Patao	Cacabelos	D. Gregorio Gutiérrez	Idem
5	Rutilán	Plomo y otros	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista lo pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.
León 11 de Mayo de 1900.—El Ingeniero Jefe, *F. Castalejos.*

OPINIAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción de 28 de Abril último para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado, y el procedimiento contra deudores á la Hacienda, se hace saber á fin de que llegas á conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales comprendidas en la 2.ª Zona del partido de Astorga, Juez de Instrucción y Registrador de la propiedad del mencionado partido, que D. Agustín Alonso Criado ha tomado posesión en el día de ayer del cargo de Recaudador de contribuciones de la referida Zona, para el que fué nombrado por Real orden del Ministerio del ramo de 20 de Enero último; habiendo fijado su residencia en Quintanilla de Somera. León 12 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. S., Juan de Rotes.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ALCOHOLÉS

Circular

Suprimido por la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último el recargo transitorio de 20 por 100 que gravaba el impuesto especial sobre el alcohol, esta Administración de Hacienda lo hace público por medio de la presente circular á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes por dicho concepto y no ignoren que desde el día 1.º de Abril, fecha de la promulgación de la citada ley, están exentos del pago del recargo expresado, que deberá ser deducido del total importe de los recibos de patentes del actual trimestre. León 14 de Mayo de 1900.—El Administrador de Hacienda José M.º Guerra.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Desde el día 21 al 31 de este mes queda abierto el pago en la Depostraría-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, durante las horas de diez á doce de la mañana, de las nóminas de premios de cobranza de las contribuciones rústicas, urbana, industrial é impuesto de minas, correspondiente al 2.º trimestre del ejercicio de 1899 á 1900.

Lo que se hace saber para conocimiento de los perceptores, á quienes se advierte que el último día de este mes quedará definitivamente cerrado dicho pago, y las cantidades no percibidas serán reintegradas al Tesoro. León 15 de Mayo de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Pascual Sierra.

D. Prisciliano Fernández Ruiz, Agente ejecutivo de la 2.ª Zona del partido de Sahagún, en virtud de las facultades que le concede el artículo 18 de la Instrucción de 28 de Abril último para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, y el procedimiento contra deudores á la Hacienda, ha nombrado Auxiliar suyo á D. Julio Fernández Tejerina; debiendo considerarse sus actos como ejercidos personalmente por el D. Prisciliano Fernández, de quien depende

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes, de los Ayuntamientos comprendidos dentro de la expresada Zona, autoridades municipales y judiciales de la misma y Juez de Instrucción y Registrador de la propiedad del mencionado partido. León 15 de Mayo de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Pascual Sierra.

D. Agustín Alonso Criado, Recaudador de contribuciones de la 2.ª Zona del partido de Astorga, en virtud de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 28 de

Abril último para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, y el procedimiento contra deudores á la Hacienda, ha nombrado Auxiliares suyos á D. Cándido García Río y D. Anselmo Méndez Alonso; debiendo considerarse sus actos como ejercidos personalmente por el D. Agustín Alonso, de quien dependen. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes, de los Ayuntamientos comprendidos dentro de la expresada Zona y autoridades municipales de la misma. León 15 de Mayo de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Pascual Sierra.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores de contribuciones y que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de aquellos que deseen obtener dicho destino, cuyas fianzas y premios de cobranza son los que se reseñan:

Table with 5 columns: Zona, Puestos que la componen, Cargos vacantes, Importe de la fianza (Pesetas), and Premio por l.º de cobranza (Pesetas Cta.). Rows are grouped by Partido: BAÑEZA, LEÓN, SAHAGUN, VALENCIA DE D. JUAN.

Los que deseen obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de la Delegación de Hacienda de esta provincia, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza; pidiendo adquirir de esta Tesorería cuantas noticias ó datos juzguen necesarios para conocer el importe de la recaudación en la Zona en que pretenden desempeñar el cargo, así como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales podrán conocer en el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 114, de 12 de Mayo de 1891.

Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos serán definitivas, no admitiéndose, como provisionales, las prestadas al Banco de España. León 12 de Mayo de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Pascual Sierra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

El día 1.º del corriente mes desapareció del pasto de este Municipio una pollina de la propiedad de don Joaquín Villán Fuertes, de esta vecindad; cuya pollina es de las señas siguientes: de un año de edad, pelo negro, de 5 cuartas de alzada, pero más ó menos, bebedero blanco algo oscuro, con el lomo esquilado, rabiña.

La persona en cuyo poder se halle dará razón al interesado, quien gratificará.

San Millán de los Caballeros 4 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Agustín Nicolás.

Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Para que la Junta paricial de este Ayuntamiento pueda formar en su tiempo oportuno el padrón al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana del próximo año de 1901, se hace saber á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible que durante el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones detalladas de dichas alteraciones, con los documentos justificativos de las mismas; debiendo advertir que no serán admitidas aquellas que no hayan satisfecho los derechos á la Hacienda.

Llamas de la Ribera 6 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Luis Díez.

Alcaldía constitucional de Arganza

El vecino de Campelo Martín Peral me manifiesta que su hijo Tomás Peral y Peral, de 19 años de edad, se ausentó de su domicilio el día 4 del actual sin saber la dirección que tomó. Es de las señas siguientes: pelo castaño, ojos idem, color bueno, estatura regular y grueso; tiene una mancha blanca en el ojo derecho; viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela color rojo; lleva pañuelo de corbata blanco, botas azul y botecillos de becerro blanco.

Se ruega á todas las autoridades procedan á la busca y captura de dicho joven, y caso de ser habido sea conducido á esta Alcaldía para su entrega al padre.

Arganza 6 de Mayo de 1900.—Santiago Saavedra.

Alcaldía constitucional de Toranzo

Para que la Junta paricial de este Ayuntamiento proceda á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año 1901, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría, en el término de quince días, las relaciones de la alteración de su riqueza; advirtiéndole que no serán admitidas si en los justificantes de las traslaciones de dominio no se acredita el pago de derechos á la Hacienda.

Toranzo 6 de Mayo de 1900.—Celestino Díez.

Alcaldía constitucional de Castillfeld

Hallándose confeccionada la cuenta municipal de este Ayuntamiento correspondiente al semestre de 1899, así como también el presupuesto adicional refundido al ordinario del año actual de 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días; durante los cuales pueden los vecinos examinar una y otro y formular las reclamaciones que estimen convenientes; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Castillfeld 4 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Ignacio Diaz Coneja.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Para que la Junta paricial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base para la confección de los oportunos repartimientos en el próximo año natural de 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal, dentro del término de quince días, y en papel correspondiente, las debidas declaraciones de alta y baja con los documentos que acrediten la transmisión de dominio, en los cuales ha de aparecer hallarse satisfechos los derechos a la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas y se tendrá por aceptada la riqueza con que hoy figura.

La Vecilla 3 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Benito Prieto.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Confeccionado el presupuesto adicional y refundido de este Ayuntamiento para 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días para examen y oír reclamaciones; pasados aquellos se procederá a su aprobación y remisión al Gobierno de provincia.

Quintana y Congosto 30 de Abril de 1900.—El Alcalde, Vicente Alenza

Alcaldía constitucional de Sancedo

Para que la Junta paricial de este Ayuntamiento pueda ocuparse con oportunidad en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria y el de urbana en el año próximo de 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de altas y bajas en término de quince días; desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndoles que, transcurrido el plazo sin que lo verifiquen y sin acreditar haber pagado los derechos a la Hacienda, no serán admitidas y se tendrá por consentida la riqueza con que vienen figurando.

Sancedo 2 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Bembebre

En la noche de hoy han sido robadas de la casa del vecino de esta

villa D. Ervigio Alonso Huerta tres yeguas de las señas siguientes:

Una es ciega y roja, otra negra, con un poco de fuego en una mano, y otra careta, de 6 años de edad, y 7 cuartas de alzada.

Se ruega a las autoridades que de poder ser habidas dispongan la inmediata conducción a esta Alcaldía.

Bembibre 8 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Agapito Flor.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Con el fin de que la Junta paricial de este Ayuntamiento pueda dar principio a la formación de la tabificación de amillaramiento de las contribuciones territorial y urbana para el próximo año natural de 1901, se interesa de los contribuyentes del Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en el término de quince días relación jurada de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir que no se hará traslación alguna de dominio en que no se acredite haber estiefecho los derechos a la Hacienda.

Santiago Millas 7 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Ignacio Franco Franco

Alcaldía constitucional de La Bañosa

Formadas las cuentas del Pósito de este Municipio, correspondientes al año económico de 1898-99 y al primer semestre de 1899-1900, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se hallan de manifiesto al público por término de treinta días, en la Secretaría del mismo, a fin de que pueda examinarse quien lo desee.

La Bañosa 10 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Ernesto F. Núñez.

Alcaldía constitucional de Ponterrada

Debiendo procederse a la formación del apéndice de amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial por el concepto de rústica en el próximo año natural de 1901, se ruega a los contribuyentes que en el término de quince días exhiban en Secretaría los documentos demostrativos de las alteraciones que haya sufrido en su riqueza desde Abril de 1899; entendiéndose que esto no excluye la presentación de las relaciones que la Junta ha reclamado a varios en virtud de lo dispuesto en el art. 68 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Ponterrada 9 de Mayo de 1900.—Veremundo Nieto.

D. Martín Soto y Crespo, Secretario del Ayuntamiento de Gradedos, Certifico: Que el acts celebrada por la Junta municipal de este Ayuntamiento en sesión del día 2 del corriente mes, comprende lo siguiente:

«Visto el déficit de 2.996 pesetas y 55 céntimos que resultan en el presupuesto adicional al ordinario que se acaba de votar para el ejercicio actual de 1900, la Junta municipal, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, volvió a revisar todas y cada una de las partidas que comprenden dicho presupuesto, sin que la fuese posible introducir economía alguna en la de gastos, ni tampoco aumentar los ingresos por hallarse

ya agotados los ordinarios que autoriza la ley.

En tal concepto, y siendo preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.996 pesetas 33 céntimos que resultan de déficit, la Junta municipal pasó a deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar que ofrecieran dicha suma y se acomodasen mejor a las circunstancias especiales de la localidad, acordando, después de discutido ampliamente el asunto, proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña de todas clases que se consuman en el Municipio, en la proporción que expresa la tarifa, que se mencionará, y cuyo tipo de gravamen no excede del 25

por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, y puede producir en junto, según cálculo del consumo de dichas especies que también se detallan en la mencionada tarifa, la cantidad de 2.396 pesetas y 31 céntimos, a que asciende el déficit que se desea cubrir por este medio.

Que este acuerdo se anuncie al público por término de quince días para atender a las reclamaciones que puedan presentarse, según se dispone en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y transcurrido dicho plazo se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos que determinan esta última disposición.

TARIFA

ESPECIES	UNIDAD en kilogramos	Precio medio de la unidad		Consumo calculado	Producto anual calculado
		Pesetas Cts.	Arbitrarias Cts.		
Paja de todas clases.....	100	1	36	4.785	1.196 25
Leña de id.....	100	1	25	4.800	1.200
Total.....					2.396 25

Así resulta de la expresada acta, y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Gradedos a 3 de Mayo de 1900.—Martín Soto.—V.º B.º El Alcalde, Vicente Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villaquejada

Habiendo terminado el contrato que este Ayuntamiento tenía con el Médico de beneficencia, se anuncia vacante dicho plaza por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; cuya dotación anual es la de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de prestar el agraciado asistencia facultativa a 20 familias pobres y demás servicios benéficos que ocurran en el Municipio.

Los aspirantes a la misma han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, quienes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el plazo fijado.

Villaquejada 8 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Secundino Zotes.—Por acuerdo del Ayuntamiento: Félix López, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villamol

A fin de proveyer en propiedad la plaza de Médico titular y beneficencia de este Ayuntamiento, que venía desempeñándose interinamente, con la dotación anual de 45 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia facultativa de 6 familias pobres, en sesión de 29 de Abril último se acordó anunciarse vacante por término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial.

Villamol 5 de Mayo de 1900.—El alcalde, Francisco Gil.

Alcaldía constitucional de Magaz

Según me participa el vecino de Magaz Angel de Abajo, desapareció de su casa su hijo Dámaso de Abajo

en el día 30 del mes de Abril último, sobre las siete de la mañana; el cual es de las señas siguientes: de 17 años de edad, estatura un metro 500 milímetros aproximadamente, color trigueño; viste buca azul osada, chaqueta verde, pantalón de lana negra, zapato grueso y bajo, bastante deteriorado, tapabocas color café, casaca. Según noticias debe dirigirse a los trabajos de Billuho. Magaz y Mayo 3 de 1900.—El Alcalde, Juan Prieto.

Alcaldía constitucional de Cuadros

Para que la Junta paricial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base a la derrama de la contribución territorial y pecuaria para el año de 1901, se hace necesario que los contribuyentes por estos conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones juradas en término de quince días; pasados los cuales no se admitirán.

Se advierte que no se hará ninguna alteración que no se justifique con el título de adquisición y la carta de pago de los derechos de transmisión.

Cuadros 7 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Jerónimo García.

JUZGADOS

Don Mariano Rodríguez Balbuena, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta capital. Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicent:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a diez de Mayo de mil novecientos; el Sr. D. Mariano Rodríguez Balbuena, Juez municipal de la misma en funciones de primera instancia; en los autos ejecutivos antedichos a instancia de D. Gumersindo González, Procurador de D. Enrique Zotes, de esta vecindad, contra D. Manuel Ros Pérez, Capitán de la Guardia civil, con residencia en Sevilla, sobre pago de mil descientos pesetas, intereses y costas;

Fallo que debo mandar y manda

seguir la ejecución adelante hasta hacer efectivas con los bienes embargados y demás que fueren necesarios, y de la propiedad de D. Manuel Ros Pérez, las mil doscientas pesetas, intereses estipulados y el legal de cinco por ciento anual de los vencidos desde el día seis de Abril último hasta el definitivo pago á D. Enrique Zotes Cadena, su imposición de todas las costas causadas y que se causen al D. Manuel Ros Pérez. Así definitivamente juzgando por esta sentencia, que se notificará al demandado en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley procesal, á no ser que el actor opte por que se le notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Rodríguez Balbuena.

Y para publicar en el Boletín oficial de la provincia, según previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se firma el presente en León á once de Mayo de mil novecientos.—Mariano Rodríguez Balbuena.—Helodoro Domasa.

Lérida de citación

El Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, en providencia de este día dictada en carta orden de la Audiencia provincial de León, dimanada de causa por incendio, acordó se cite á los procesados Francisco y Florentino González Alvarez, vecinos de Susaeta del Sil, de ignorado paradero, para que el día

28 del corriente, y hora de las diez de la mañana, comparezcan en los estrados de dicha Audiencia, que es el señalado para dar comienzo las sesiones del juicio oral en dicha causa; bajo los apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que lo acordado tenga lugar expido la presente cédula.

Murias de Paredes 11 de Mayo de 1900.—El Actuario, Angel D. Martín.

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 25 del próximo mes de Junio y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia en este Juzgado y sin sujeción á tipo fijo la venta en pública subasta de la finca embargada al procesado Esteban Ferrero Román, vecino de Villaquejada, para hacer pago al Abogado D. Mariano Almuzara y al Procurador D. Gregorio Gutiérrez de los honorarios, y derechos devengados, respectivamente, en la causa seguida por robo de dinero, contra el Esteban Ferrero y otros, y es la siguiente finca:

Una casa, sita en el casco de Villaquejada, á la calle Aucha, señalada con el núm. 80, que linda de fecha entrando, casa de Dámaso Villalobos; izquierda, casa de Antonio Méndez, y espalda, huerta de Manuel Morán; cuya casa se compone de corral, cocina, un cuarto y pajar; tasada en 125 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que deseen tomar parte en la subasta concurren al local, día y hora expresados, siendo de necesidad para tomar parte en la misma consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación como la ley preceptúa. Se advierte que no existen títulos de propiedad de la casa embargada y que habrá de suplirse á costa y por cuenta del rematante con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Valencia de D. Juan á 4 de Mayo de 1900.—Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de instrucción de Valencia de don Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para hacer pago á los Abogados don Cándido Fernández Quiñones y don Mariano Alvarez González y al Procurador D. Gumersindo González, vecinos de la ciudad de León, de los honorarios y derechos devengados, respectivamente, en la causa criminal que se siguió en este Juzgado por robo de dinero y lesiones á Andrés Pérez, vecino de Cimanes de la Vega, contra Jacinto Huerga Morán y otros, se saca á pública subasta, como de la propiedad de Jacinto Huerga la finca siguiente:

Una casa, sita en el casco de San Cristóbal de Entreviñas, á la calle de La Bañeza, que mide una exten-

sión superficial de 125 metros cuadrados, y linda por la derecha, izquierda y espalda, con casa de Celestino Pozuelos, y por el frente, con la calle de La Bañeza; tasada en 250 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del de primera instancia de Benavente el día 26 del próximo mes de Junio y á las once de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que deseen tomar parte en dicha subasta concurran en el día y hora expresados en cualquiera de los dos Juzgados referidos, siendo de necesidad para tomar parte en la misma consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de la finca como la ley preceptúa, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación. Y por último se advierte que no existen títulos de propiedad de la finca y que habrá de ser suplidos á costa y por cuenta del rematante con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Valencia de D. Juan á 7 de Mayo de 1900.—Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

D. Manuel Tascón y Díez de Robles, Secretario del Juzgado municipal de Gerrafo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito ha recaído

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales:

Art. 2.º Queda derogado el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios públicos provinciales y municipales, y cuantas disposiciones aclaratorias del mismo se hayan dictado.

Art. 3.º Quedarán subsistentes las subastas anunciadas con anterioridad á la publicación de este decreto.

Art. 4.º Las incidencias á que dieren lugar, como igualmente las que se deriven de los contratos ya celebrados, se sujetarán á las disposiciones de la Instrucción que se aprueba.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

INSTRUCCIÓN

PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.

Art. 1.º Los contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, ventas y arrendamientos, y en general todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en foros provinciales ó municipales, se celebrarán por remate, previa subasta pública, verificándose siempre las licitaciones por medio de pliegos cerrados, y sujetándose las proposiciones que en ellos se hagan al modelo prescrito para cada caso.

Se exceptúan únicamente de las formalidades de subasta los contratos que se enumeran en los artículos 39 y 40.

Art. 2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos formarán los proyectos, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y los presupuestos de las obras ó servicios, ó fijarán el precio que haya de servir de tipo para la subasta, ateniéndose á lo que en cada caso, y según la naturaleza del contrato, prevengan las leyes ó disposiciones vigentes, poniendo especial cuidado cuando se trate de vías de comunicación ó de

en relación con aquél. Por esto se establece en el presente proyecto que la reclamación de los acuerdos de dichas Corporaciones sobre la materia de que se trata debe entablarse ante este Ministerio.

Tratándose de acuerdos de Ayuntamientos, se ha tenido presente lo dispuesto en la Real orden de 4 de Marzo de 1893, respecto á la terminación de la vía gubernativa con la providencia del Gobernador de la provincia.

Por último, los plazos que se señalan para la interposición de recursos, están en consonancia con lo determinado en las leyes.

Terminada la exposición de motivos en lo que respecta á los contratos provinciales y municipales en general, resta únicamente referirse al último punto de los que principalmente comprende la proyectada reforma, ó sea todo lo especial de los contratos para el alumbrado y limpieza públicos.

Entre los diversos contratos que los Ayuntamientos tienen que realizar para el cumplimiento de sus obligaciones, hay dos muy importantes y de indole especialísima: el de alumbrado y limpieza de las poblaciones.

Respecto al primero, nace su importancia, no sólo de las ventajas que al ornato público reporta y de las comodidades que proporciona á los habitantes de un pueblo, sino también de causas relacionadas íntimamente y directamente con el interés general público; poblaciones sin luz, aparte el bajo grado de cultura que su carencia denota; aparte de las molestias que al vecindario origina ésta, son centros donde el malhechor acude para, guarecido en la sombra, hacer la impunidad del delito.

Sería ocioso insistir en la demostración de estas afirmaciones. Por todo ello puede asegurarse que tal contrato reviste dos caracteres: uno de interés local, y otro de interés general; que sus fines afectan al orden público al punto de haberse perturbado donde se ha suprimido el servicio, y dando motivo á que las autoridades gubernativas intervengan en las relaciones entre contratistas y Ayuntamientos para mantener la pública tranquilidad.

De antiguo data la intervención del Poder público para hacer que no faltase alumbrado en las poblaciones. Bastará como prueba de esta afirmación recordar las disposiciones de 21 de Enero de 1799, repetida en 5 de Diciembre de 1801 (ley 4.ª, título, 9.º, libro 3.º, Novísima Recopilación); el establecimiento de las cargas de faroles; la orden de 16 Septiembre

do la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Garrafe, á catorce de Marzo de mil novecientos; el Sr. D. Teodoro Alvarez Casado, Juez municipal suplente de este término, por enfermedad del propietario en funciones, que ha visto el juicio verbal civil que antecede, promovido por D. Juan Díez Marcos, vecino de Robledo de Torío, como apoderado de la testamentaria de D.^a Manuela López, vecina que fué de León, contra D. Jesús y D. Roque Arias, vecinos de Los Villaverdes de Arriba, sobre reclamación de reales:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Jesús y Roque Arias, vecinos de Villaverdes de Arriba, á que paguen á D.^a Manuela López, ó á la testamentaria, la suma de seiscientos treinta y nueve reales, el uno por ciento mensual desde el día quince de agosto de mil ochocientos noventa y ocho hasta que se realice el pago, las dietas de tres pesetas por cada día de ocupación de la apoderación, y las costas que se ocasionen hasta el total pago, ratificando el embargo preventivo practicado, y condenando á la parte demandante al reintegro y multa del documento simple presentado, debiendo cuasitas notificaciones, citaciones y emplazamientos se hagan para los demandados verificarlo en los estrados del Juzgado, salvo que otra cosa se prevenga.

Y por esta su sentencia, le pronuncio, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que certifico.—Teodoro

Alvarez.—Ante mí: Manuel Tascón, Secretario.

La anterior sentencia fué notificada en los estrados del Juzgado en el mismo día de su fecha, á presencia de dos letrados que la suscribieron.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia expido la presente de orden del Sr. Juez para que sirva de notificación en forma á los demandados por la rebeldía de los mismos.

Garrafe treinta de Abril de mil novecientos.—Manuel Tascón, Secretario.

D. Manuel Tascón y Díez de Robles, Secretario del Juzgado municipal de Garrafe.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mérito ha ratificado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Garrafe, á catorce de Marzo de mil novecientos; el Sr. D. Teodoro Alvarez Casado, Juez municipal suplente de este término, por enfermedad del propietario, ha visto el juicio verbal civil que antecede, promovido por D. Juan Díez Marcos, vecino de Robledo de Torío, como apoderado de la testamentaria de D.^a Manuela López, vecina que fué de León, contra Jesús y Roque Arias, vecinos de Villaverdes de Arriba, sobre reclamación de reales:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Jesús y Roque Arias, vecinos de Villaverdes de Arriba, á que paguen á la testamentaria de

D.^a Manuela López, vecina que fué de León, la cantidad de novecientos reales, el uno por ciento mensual desde que hicieron la obligación, sin que pueda exceder la cantidad de doscientos cincuenta pesetas, costas del Juzgado y las dietas de tres pesetas al poderado por cada día de ocupación, ratificando el embargo preventivo practicado, y condenando á la parte demandante al reintegro y multa del documento simple presentado, y debiendo cuasitas citaciones, emplazamientos y requerimientos se practiquen para con los demandados, verificarlo en los estrados del Juzgado, salvo que otra cosa se prevenga.

Y por esta su sentencia le pronuncio, mandó y firma el referido señor Juez, de que certifico.—Teodoro Alvarez.—Ante mí: Manuel Tascón, Secretario.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha en audiencia pública por la rebeldía de los demandados.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia expido la presente de orden del Sr. Juez municipal de este distrito en Garrafe á veintisiete de Abril de mil novecientos. De que certifico.—Manuel Tascón, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza, Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de

subsistencias de esta plaza cebada de primera clase, paja corta de trigo para piqueo, y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña, por el presente se convoca á las personas que deseen interponerse en su venta á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de don Saucha, núm. 7, el día 8 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y licencias de los artículos, y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría; debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la caja de la Factoría.

No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 11 de Mayo de 1900.—Wenceslao Alvarez.

Imp. de la Diputación provincial

de 1834; las Ordenanzas de Madrid de 16 de Noviembre de 1817, hasta que, introducido el gas, se mandó, por Real decreto de 28 de Marzo de 1860, que los contadores del fluido fuesen Mercados por el Gobierno; la ley de 29 de Junio de 1864, disponiendo que, construida una calle y héchase cargo de ella el Ayuntamiento, le corresponde establecer y conservar el alumbrado de cuenta de su presupuesto; y viniendo ya á la época de mayor libertad para la acción de los Ayuntamientos, se encuentra consignado en las leyes Municipales de 1870, y vigente el alumbrado como una de las obligaciones de la Administración de los Ayuntamientos. Si, por lo tanto, es asunto que afecta al interés general en punto ó materia tan importante como el orden público, deber ineludible tiene la Administración Central de velar por su mantenimiento, y, como consecuencia lógica, se deduce la necesidad de dictar para esta clase de contratos, que por sus fines deben calificarse de preferentes para los Ayuntamientos, en sus incidencias con el orden público relacionados, medidas y procedimientos, si algo especiales, subordinados siempre al principio que regula los demás contratos.

Por otra parte, no es posible en este extremo dar una absoluta libertad á los Ayuntamientos, porque de la negligencia de algunos de ellos pudiera derivarse perjuicios para los intereses generales. Existe también otra razón que alienta la especialidad del contrato de que se trata; es un hecho harto lamentable que hay muchos Ayuntamientos que están en deuda injustificada con los contratistas de alumbrado público, y tal situación no puede menos de crear una menguada idea de la Administración municipal española, porque el crédito en que incurren los deudores se extiende á la totalidad de los Ayuntamientos de la Nación por el habitual chequeo de tomar por regla absoluta para la totalidad de una clase u organismo lo malo y censurable de algunos de sus individuos ó entidades. De aquí pudiera determinarse el retraimiento de la concurrencia para este servicio, causando notorios males á las poblaciones y á los intereses generales del país, puesto que afectaría á la existencia de un factor esencial de la cultura, comodidad, ornato y vigilancia de aquéllas, y dificultaría el desarrollo de una importante rama de la industria que ocupa á crecido número de individuos poseedores de títulos con carácter técnico, y á multitud de jornaleros, no solamente por necesidades de la industria misma, sino también por las de aquéllas otras de ella derivadas.

Idénticos argumentos pueden emplearse con relación á la limpieza de las poblaciones; la acojonar la cultura, el ornato, y, sobre todo, la higiene pública, y este es el punto de relación íntima que también tiene el contrato á ella referente con los intereses generales, puesto que de no practicarse debidamente pueden originarse focos de infección que afecten á la salud pública, no sólo de la población donde existe la falta de limpieza, sino que también á la de otras más ó menos cercanas; por el peligro del desarrollo de una epidemia, y si afecta á los intereses generales en punto tan importante como el de la salud e higiene pública en general, deber es también de la Administración activa el cuidar de que por negligencia ó otras causas de entidades y Autoridades locales, no se vean aquéllas perturbadas.

En virtud de las anteriores consideraciones, se consiguan en el presente proyecto disposiciones encaminadas á corregir los defectos que puede haber en la Administración municipal sobre ramos tan importantes, estableciéndose el procedimiento, habida cuenta del doble carácter de estos contratos, á saber: cuestiones de salud y orden público, á la Administración activa corresponde prevenirlas y evitar que se altere el uno ó corra peligro la otra, dictando resoluciones que tiendan á remover la causa que pudiera dar margen al daño ó peligro del mismo, cuando juzgue que el contratista no ha fulvido á sus compromisos; controversia acerca de faltas por una y otra parte en las cláusulas del contrato, á la jurisdicción contenciosa incumbirá decidir, con arreglo á las leyes, sin perjuicio de que las Autoridades locales por el cumplimiento de su deber arbitren los medios para el amparo de la tranquilidad pública, los cuales, como es evidente, no corresponden enumerar y precisar en esta disposición, por corresponder á esfera distinta de aquella á que la misma pertenece.

Por este modo se ha creído armonizar los deberes de la Administración con las facultades de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Por todo lo expuesto, Señora, el Ministro que suscribe se permite someter á V. M. el presente proyecto de decreto aprobando la adjunta Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 26 de Abril de 1900.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

Art. 50. Una vez transcurrido el segundo plazo que se concede a los contribuyentes para hacer efectivas sus cuotas de apremio, declarada en el respectivo momento la recaudación efectiva, declarada incurso en el respectivo primer grado de apremio a los contribuyentes morosos. Esta declaración se hará sin excusas ni alegaciones, y cuando por las relaciones de cobro, las Tesorerías dictaren providencias para el encargo de la recaudación se presenten los recibos durante el periodo voluntario de cobranza, y a medida que concorde a los contribuyentes para hacer efectivas sus cuotas de apremio. Una vez transcurrido el segundo plazo que se concede a los contribuyentes para hacer efectivas sus cuotas de apremio, declarada en el respectivo momento la recaudación efectiva, declarada incurso en el respectivo primer grado de apremio a los contribuyentes morosos. Esta declaración se hará sin excusas ni alegaciones, y cuando por las relaciones de cobro, las Tesorerías dictaren providencias para el encargo de la recaudación se presenten los recibos durante el periodo voluntario de cobranza, y a medida que concorde a los contribuyentes para hacer efectivas sus cuotas de apremio.

CAPITULO IV

Del primer grado de apremio contra los contribuyentes declarados a las Tesorerías de Hacienda. El unico grado de apremio que están sujetos los contribuyentes deudores por ciertos personales corresponde a la recaudación en un periodo ejecutivo. Los funcionarios encargados de la recaudación de apremio en el orden que queda establecido, las Tesorerías de Hacienda, son autoridades competentes para declarar los ramos de 2º de Mayo de 1884. Son autoridades competentes para declarar los ramos de 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º, 60º, 61º, 62º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 72º, 73º, 74º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º, 81º, 82º, 83º, 84º, 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 92º, 93º, 94º, 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º.

Art. 51. Las Tesorerías publicaran en los respectivos Boletines oficiales las providencias declaratorias del primer grado de apremio, y harán entrega a los deudores de aplicar el procedimiento de los valores y documentos expresados en el artículo anterior, formados en los oportunos cargos, con lo cual quedará iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Los contribuyentes de las capitales de provincia, declarados deudores en el apremio de primer grado, podrán solicitar sus débitos, con el recargo del 10 por 100, en el domicilio oficial del ejecutor dentro del plazo de cinco días, a contar desde el día en que se haya publicado en el Boletín oficial la providencia declaratoria del apremio. Los de los pueblos podrán solicitar satisfacer sus cuotas y recargos en el plazo de tres días, contados desde la llegada del encargado de la ejecución, en el local que éste designe y durante seis horas laborables en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará convenientemente al respectivo por dicho procedimiento. El mismo tiempo que se le haga saber el derecho concedido a los contribuyentes de satisfacer sus descuentos con el recargo del primer grado de apremio. Los ejecutores del procedimiento tendrán a disposición de los apremiados las relaciones o certificaciones en que las Tesorerías de Hacienda hubiesen dictado la providencia de ejecución. Si durante el plazo otorgado a los deudores para hacer efectivas sus cuotas de apremio con el recargo del primer grado de apremio se presentasen aquellas a la persona o entidad encargada del procedimiento, exhibiendo la carta de pago de haber tenido ingresos en el Tesoro el importe de los descuentos y recargos, o con propósito de satisfacer sus cuotas, se procederá, en el primer caso, a tomar nota del documento que acredite la solvencia del deudor, y en el segundo, a emitir un recibo de haberse satisfecho el importe del recargo satisfecho. Igual providencia dictarán las Tesorerías en las certificaciones de deudores que les pague las Tenedurías de libros, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del artículo 8º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 5 de Agosto de 1883, y en las expedidas por los Jueces de lo Contencioso de las respectivas provincias, con arreglo al artículo 9º del artículo 124 del Reglamento del ramo de 10 del actual.

fueron dados de baja, ó en virtud del expediente de ocultación dispuesto en el Real decreto de 14 de Noviembre último. Art. 63. Así que publiquen los respectivos Boletines oficiales los acuerdos de las Autoridades económicas, privando del ejercicio de sus industrias a los contribuyentes morosos, los funcionarios de la investigación, acompañados de agentes de la Autoridad local, cuya cooperación ó auxilio reclamarán previamente de los Alcaldes, Delegados de Hacienda, se personarán en el domicilio industrial de los expresados contribuyentes para averiguar si éstos continúan ejerciendo sus industrias, y en caso afirmativo, procederán a levantar el acta correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Noviembre último, haciendo entrega de aquel documento en las Administraciones de Hacienda. Art. 64. Estas dependencias a medida que reciban las actas originales prescritas en el artículo anterior, y sin perjuicio del curso reglamentario que en cada caso proceda, darán cuenta a los Delegados de Hacienda de los contribuyentes que, según aquéllas, continúan ejerciendo su industria después de haber sido dados de baja en las matriculas, para que las Autoridades económicas pongan el hecho en conocimiento de los Tribunales ordinarios por conducto de los respectivos Fiscales. Art. 65. Interin los industriales a que se refiere este capítulo no hagan efectivas todas las cuotas y responsabilidades que se les hubiere impuesto por su resistencia al pago de la contribución vencida, las Administraciones de Hacienda y los Alcaldes, bajo su responsabilidad personal, suspenderán la admisión de citas suscritas por los mismos contribuyentes resistentes ó por cualesquiera otros, si las industrias de que se trate han de ejercerse en algún local de los en que aquéllos estaban establecidos.

CAPITULO VI

Del segundo grado de apremio contra los contribuyentes. Providencia de apremio de segundo grado y efectos de la misma. — Embargo de bienes de los deudores. — Testigos. — Depositarios. — Partes lasadoras. — Venta de muebles y semovientes. — Aplicación de rentas y frutos embargados. — Venta de inmuebles. — Terminación del procedimiento. Art. 66. Expedidas las certificaciones de deudores, en concepto de contribuyentes, que no hubiesen satisfecho

guientes a la terminación de aquel plazo, quedando así equiparados a todos los contribuyentes por recaudación ordinaria a quienes se otorga igual beneficio. Art. 39. Terminado el segundo periodo voluntario de recaudación, así por lo que respecta a la ordinaria como a la accidental, se formarán por los encargados de la cobranza tantas relaciones triplicadas con aneccion al modelo núm. 2, cuantos sean los pueblos y conceptos tributarios en los cuales quedasen recibos pendientes de cobro, presentándose con éstos en las Tesorerías de Hacienda, en unión de la respectiva cuenta trimestral, acompañándose también los Boletines oficiales en que se hubiese anunciado la cobranza y certificaciones de los Alcaldes, haciendo constar que estuvo abierta aquélla en cada distrito municipal durante los días preñados. Art. 40. La recaudación voluntaria del impuesto de céduas personales continuará realizándose, mientras no se disponga nada en contrario, en las capitales de provincia por los funcionarios que designe la Dirección general de Contribuciones, y en las demás poblaciones por los respectivos Ayuntamientos; pero así que transcurra el plazo señalado en la Instrucción del ramo para que se provean los contribuyentes de sus respectivas céduas, ingresarán en Caja las que no se hubieren realizado durante el periodo voluntario, acompañadas de las relaciones triplicadas que se determinan en el precedente artículo.

CAPITULO III

De la recaudación en su periodo ejecutivo

Su definición. — Clasificación de los deudores. — Grados de apremio. — Cantidad de cada uno y Autoridades competentes para declararlos. Art. 41. Se entiende por recaudación, en su periodo ejecutivo, la que, mediante el procedimiento de apremio, persiga la realización de los débitos de los contribuyentes que no abonaron sus cuotas dentro del periodo voluntario de cobranza, y de los de otras personas declaradas responsables a la Hacienda pública, por Tribunal ó Autoridad competente. Art. 42. El procedimiento a que se refiere el artículo anterior será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tri-